



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., diciembre nueve (09) del dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el presente trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre los señores MARÍA ISABEL PEÑA MONTES y LUIS ALEJANDRO CELIS AGUDELO, se dispone a dictar sentencia

HECHOS

Mediante auto No. 1727 del veintiocho (28) de octubre del año en curso, visible al orden 3 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por los señores MARÍA ISABEL PEÑA MONTES y LUIS ALEJANDRO CELIS AGUDELO presentada a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en el cual se emitió sentencia el 28 de septiembre del presente año, decretando la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N° 5620723 (fl. 7 demanda).

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de Cesación de Efectos Civiles como en la liquidación se manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

En el trámite se llevaron a cabo las publicaciones de prensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, sin que compareciera persona alguna a hacerse parte.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se

reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se encuentran cumplidos en este asunto.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen, según lo expresado por los ex cónyuges no existen activos ni pasivos, por tanto, este inventario es el que se aprueba; en consecuencia, al no existir activo ni pasivo partible, no se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, pues se reitera, no hay nada que distribuir, por lo que es procedente que el despacho profiera sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores MARÍA ISABEL PEÑA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.582.702 y LUIS ALEJANDRO CELIS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.105, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 5620723, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa86773c0abc7886ee1583e580ff023946515b6cb09356843ffab0a5afd9c004

Documento generado en 08/12/2020 05:12:06 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***